

FOLIO ELECTRÓNICO: FET092453CO-511998

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 043530

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29 DE ABRIL DE 2020

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**CRUCE FRONTERIZO**

**OBJETO:** MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR Y OPERAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA

**OTORGADA A:** GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V.

**USUARIO FINAL:** TECHNOLOGY COMMUNICATIONS, LLC.

**OFICIO DE MODIFICACIÓN:** IFT/223/UCS/UCS/2594/2019

**FECHA DE OFICIO:** 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

**LA AUTORIZACIÓN DE REFERENCIA ES:** OFICIO IFT/223/UCS/523/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON FECHA 01 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO CON FOLIO 021529 EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2017.

**AT E N T A M E N T E**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

N.C: 2019\_9270

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**  
**IFT/223/UCS/2594/2019**

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019

**GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V.**  
**Rogelio Espinosca Castellano.** Apoderado Legal  
Rampa Xicoténcatl Núm. 229. Col. Cuauhtémoc  
Tijuana, Baja California. 22010. México

Me refiero a su solicitud presentada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), el día 22 de noviembre de 2019, mediante el FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-D3, a través del cual, en nombre y representación de **GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V.** ("GLOBAL"), solicita la modificación de la autorización para instalar y operar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país por medio de fibra óptica, otorgada a GLOBAL por oficio IFT/223/UCS/523/2016 de fecha 1 de abril de 2016 (la "Autorización").

La modificación a la Autorización tiene por objeto posibilitar a cursar tráfico público internacional entre GLOBAL en Tijuana, Baja California y la empresa extranjera TECHNOLOGY COMMUNICATIONS, LLC, ("TECHNOLOGY") en San Diego, California, Estados Unidos de América.

Al respecto el art. 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), establece que se requiere autorización del Instituto para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país; asimismo la Regla 24 de las *"Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión"* (en lo sucesivo las "Reglas") indica que las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto del formato correspondiente, debidamente llenado en lo aplicable con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva.

En ese sentido, conforme a la Regla 18, GLOBAL presentó el FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-D3 ante el Instituto debidamente llenado y firmado; y al mismo acompañó la siguiente documentación:

1. Constancia de inscripción ante el Registro Público de Concesiones, de la Autorización.

Insurgentes Sur 838.  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

2. Copia simple de la Autorización.
3. Copia simple del Título de Concesión única para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de Global.
4. Instrumento público número 15-3253 de 10 de diciembre de 2015, pasado ante la fe del corredor Público 20 de Baja California.
5. Copia simple del comprobante de domicilio, consistente en acuse de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de GLOBAL.
6. Constancia de inscripción al Registro Público de Concesiones de la acreditación ante el Instituto, de Rogelio Espinosa Castellanos como Representante legal de GLOBAL.
7. Copia simple de la Credencial para votar, emitido por el Instituto Nacional Electoral, en favor de Rogelio Espinosa Castellanos.
8. Copia del Convenio de Interconexión suscrito entre Global Exchange Telecom, S.A.P.I. de C.V. y Technology Communications, LLC. que sirvió de base para la emisión de la Autorización, así como del Convenio Modificatorio al Convenio de Interconexión, suscrito con fecha 14 de noviembre de 2019.

Cabe destacar que el Convenio Modificatorio aludido, establece en las Cláusulas Primera y Segunda, lo siguiente:

*PRIMERA ...*

*"ANTECEDENTES*

*Tanto Technology como Global...desean construir y operar un enlace internacional de fibra óptica que interconecte sus respectivas redes con el propósito de interconectarse a la red dorsal de Internet y cursar tráfico en altas capacidades."*

*SEGUNDA ...*

*"4. USO DEL ENLACE. La interconexión internacional entre la red pública de telecomunicaciones propiedad de Global y la red de telecomunicaciones de Technology, será para cursar tráfico público o privado internacional entre las redes y usuarios de las Partes."*

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se da cumplimiento a las Reglas 4 y 24 de las Reglas y no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentario o administrativo, esta Unidad Administrativa autoriza a GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V. la modificación a la Autorización a fin de habilitar a GLOBAL a operar un enlace transfronterizo por fibra óptica, para cursar Tráfico Público Internacional, entre dicha empresa ubicada en Tijuana, Baja California y TECHNOLOGY COMMUNICATIONS, LLC, en San Diego,

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

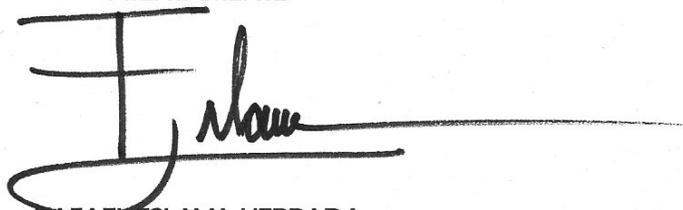
California, Estados Unidos de América; en los términos que se encuentran señalados en el documento Anexo.

La presente autorización deja insubsistente la autorización para instalar y operar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país otorgada a GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V. por oficio IFT/223/UCS/523/2016 de fecha 1 de abril de 2016.

Esta autorización se emite, sin perjuicio de las autorizaciones o disposiciones estatales y municipales que en su caso deban observarse en materia de desarrollo urbano y protección ecológica aplicables.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 5, 7, 135 y 170 fracción III y 171 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Reglas 3 fracciones V y XVI, 4 y 18 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

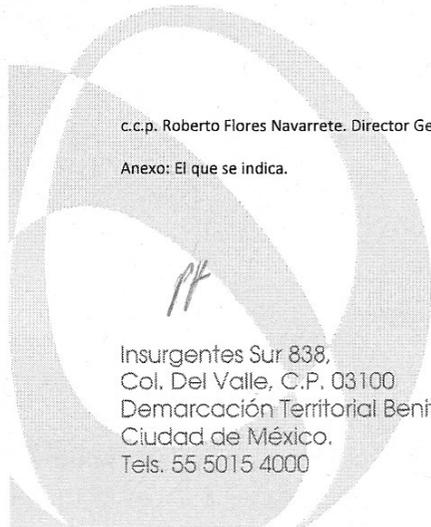
ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p. Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

Anexo: El que se indica.



Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/2594/2019**  
**Fecha el 27 de noviembre de 2019**

Ciudad de México a 27 de noviembre de 2019.	
<b>1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado</b>	<b>2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo</b>
GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V.	GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V.
<b>3. Nombre y ubicación del Puerto Internacional o Central a través del cual se enrutará el Tráfico público internacional que será cursado por medio del Enlace Transfronterizo</b>	<b>4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión</b>
TIL-SW01.	Señala que las características técnicas y los equipos e infraestructura que conforman el cruce fronterizo objeto de la Autorización, no se alteran.
<b>5. Derechos del titular de la Autorización</b>	
<p>Instalar y operar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país mediante un enlace de fibra óptica para cursar tráfico público internacional, entre las empresas GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V. en Tijuana, Baja California y la empresa TECHNOLOGY COMMUNICATIONS, LLC. en San Diego, California, Estados Unidos de América.</p> <p>Ubicación de la terminal en el territorio nacional: Blvd. General Rodolfo Sánchez Taboada, Tijuana, Baja California. 22010. México Latitud: 32°31'28" N Longitud: 117°01'18.5" W</p> <p>Ubicación de la terminal fuera del territorio nacional: 5959 Rail Ct. San Diego, California, 92173. USA. Latitud: 32°32'37.40" N Longitud: 117°1'39.00" W</p>	
<b>6. Obligaciones del Titular de la autorización</b>	
<p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**7. Condiciones de la autorización**

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de **GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V.** a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan

**8. Vigencia de la autorización**

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto.

En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, **GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V.** deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 5, 7, 135 y 170 fracción III y 171 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Reglas 3 fracciones V y XVI, 4 y 18 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

